

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres ídem	5'50	"
Por seis ídem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres ídem	7	"
Por seis ídem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º

Con esta fecha he acordado nombrar Subdelegado de Veterinaria del partido de Torrecilla de Cameros, con carácter de interino a D. Canuto García Serrano, Veterinario de dicha villa, por haberla renunciado el que la desempeñaba.

Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL. Logroño 3 de Junio de 1897.

El Gobernador,

Mariano Guillén.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año económico de 1895-96.

MES DE ABRIL DE 1896.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de los edificios provinciales que a continuación se expresan, ejecutadas por D. Anselmo Martínez, por administración, bajo la dirección del Jefe de construcciones civiles; que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Prisión Correccional

4.º trimestre.—3.ª semana.

PERSONAL. Pesetas Cénis.

Al albañil Lesmes Sicilia, por 2'57 días, a 3'50 pesetas nno. . . 8 75

Al íd. Serapio Pascual, por 2 íd. a íd. íd. íd.	7 "
Al blanqueador Mannel Torres, por 1 íd. a 2'50 íd. íd.	2 50
Al íd. Francisco González, por íd. íd. a íd. íd. íd.	2 50
Al íd. Vicente Gardachal, por íd. íd. a íd. íd. íd.	2 50
Al peon menor Cayo Lacambra, por íd. íd. a 1'50 íd. íd.	1 50
TOTAL.	24 75

5.ª semana

PERSONAL. Pesetas Cénis.

Al albañil Lesmes Sicilia, por 3 días, a 3'50 pesetas.	10 50
Al íd. Serapio Pascual, por íd. íd. a íd. íd.	10 50
Al peon menor Cayo Lacambra, por íd. íd. a 1'50 íd.	4 50
TOTAL.	25 50

MES DE MAYO

2.ª semana

PERSONAL.

Al albañil Serapio Pascual, por 3'50 días, a 3'50 pesetas.	12 25
Al peon menor Cayo Lacambra, por íd. íd. a 1'50 íd.	5 25
TOTAL.	17 50

MES DE ABRIL

MATERIAL.

Por 3 sacos de yeso.	3 "
Por 10 pozales de cal, a 1 peseta.	10 "
Por 5 ladrillos, a 5'50 pesetas el 100.	" 27
TOTAL.	20 27

MES DE MAYO

Por 2'50 sacos de yeso.	2 50
Por 6 pozales de cal, a 1 peseta.	6 "
Por 12 ladrillos, a 5'50 pesetas el 100.	" 66
Por un saco de cal hidráulica.	1 75
Por un kilogramo de almazarron.	" 50
TOTAL.	24 68

3.ª semana

PERSONAL.

Al albañil Serapio Pascual, por 1'75 días, a 3'50 pesetas.	6 12
Al íd. Lesmes Sicilia, por 1'50 íd. a íd. íd.	5 25
Al peon mayor Francisco González, por 1'75 íd. a 2 íd.	3 50

Al íd. Manuel Torres, por 1'50 íd. a íd. íd.	3 "
TOTAL.	17 87
RESUMEN EN ABBILY MAYO	
Personal	85 62
Materia.l	24 68
TOTAL.	110 30

Obras ejecutadas por Matías Infiesto.

MES DE JUNIO

MATERIAL.

Por pintar los zócalos de todo el interior del edificio.	25 "
Por 10 piezas de papel a 0'50	5 "
Por 7 tiras de cenefa, a íd.	3 50
Por 2 piezas para frisos, a 1 peseta.	2 "
Colacion del papel.	6 "
Pintar dos zócalos.	2 "
Remendar el papel.	1 "
TOTAL.	44 50

2.º trimestre de 1896-97.

Obras ejecutadas por Anselmo Martínez.

MES DE OCTUBRE

3.ª semana

Al albañil Serapio Pascual, por 2 días, a 3'50 pesetas.	7 "
Al peon mayor Segundo Monforte, por íd. íd. a 2 íd.	4 "
TOTAL.	11 "

MATERIAL.

Por 18 ladrillos, a 5'50 pesetas el 100.	" 99
Por 1 celemín de cal hidráulica, a 0'35 íd.	" 35
Por 2 sacos de yeso, a 1 íd.	2 "
TOTAL.	3 34

RESUMEN.

Importan los jornales.	11 "
Idem los materiales.	3 34
TOTAL.	14 34

MES DE NOVIEMBRE

3.ª semana

Al albañil Serapio Pascual, por 0'75 días, a 3'50 pesetas.	2 62
Al peon mayor Segundo Monforte, por íd. íd. a 2 íd.	1 50
TOTAL.	4 12

MATERIAL.

Por 2 sacos de yeso, a 1 peseta.	2 "
TOTAL.	2 "

RESUMEN

Importan los jornales.	4 12
Idem los materiales.	2 "
TOTAL.	6 12

4.ª semana.

Al albañil Serapio Pascual, por 1'50 días, a 3'50 pesetas.	5 25
Al peon mayor Segundo Monforte, por íd. íd. a 2 íd.	3 "
TOTAL.	8 25

MATERIAL.

Por 2 sacos de yeso, a 1 peseta.	2 "
Por 12 ladrillos, a 5'50 íd. el 100.	" 66
TOTAL.	2 66

RESUMEN

Importan los jornales.	8 25
Idem los materiales.	2 66
TOTAL.	10 91

RESUMEN GENERAL

Importa la 3.ª semana del mes de Octubre.	14 34
Idem la íd. íd. de Noviembre.	6 12
Idem la 4.ª íd. de íd.	10 91
TOTAL.	31 37

Hospital provincial.

Obras ejecutadas por Anselmo Martínez.

MES DE ABRIL.

2.ª semana.

PERSONAL.

Al albañil Lesmes Sicilia, por 0'75 días, a 3'50 pesetas.	2'62
Al íd. Serapio Pascual; por íd. a íd. íd.	2 62
Al peon menor Cayo Lacambra, por íd. íd. a 1'50 íd.	1 12
TOTAL.	6 36

MATERIAL.

Por un pozal de cal, a 1 peseta.	1 "
Por dos fanegas de yeso, a íd. íd.	2 "
TOTAL.	3 "

RESUMEN.	
Importan los jornales.	6 36
Idem los materiales.	3 "
TOTAL.	9 36

Asilo provincial de Beneficencia.
Obras ejecutadas por* Anselmo Martínez.

4.º trimestre de 1895-96.

MES DE MAYO

1.ª semana.

Albañil Serapio Pascual, por 2'25 días á 3'50.	7 87
Al peón menor Cayo Lacabra, por id. id. á 1'50.	3 37
TOTAL.	11 24

MATERIAL

Por 5 sacos de yeso, á 1 peseta.	5 "
Por 45 ladrillos, á 5'50 pesetas el 100.	2 47
Por un sacó de cal hidráulica, á 3'50 pesetas.	3 50
TOTAL.	10 97

RESUMEN

Importan los jornales.	11 24
Idem los materiales.	10 97
TOTAL.	22 21

Obras ejecutadas por los señores Irazola y Hernáiz.

Por poner un grifo, departamento de mujeres.	6 "
Por componer otro del agua de la cocina.	1 50
Por arreglar la tubería del agua, poniendo un trozo de tubo de plomo, reforzar otro de hierro galvanizado, etc., etc.	10 "
TOTAL.	17 50

2.º trimestre de 1896-97.

Por arreglar la tubería y grifo del agua, departamento de mujeres.	4 50
Por arreglo de otro grifo, ponerle una volandera, etc.	2 "
Por arreglo de tubería del agua potable.	3 50
Por poner 97 cristales, á 1 peseta uno, departamento de mujeres.	97 "
Por poner 21 chapas de cinc, á 1'25 pesetas.	26 25
TOTAL.	133 25

Ejecutadas por Matías Infiesto.

Por pintar 12 pizarras.	26 "
Por dos armarios grandes, á 4 pesetas.	16 "
Por listones de cuadros y mapas.	6 "
Por 42 chapas de cinc.	8 20
TOTAL.	56 20

4.º trimestre de 1896-97.

Obras ejecutadas por D. Joaquín Redón.

Por colocar 75 cristales, á 1

peseta, departamento de hombres.	75 "
Por id. 11 chapas de cinc, á 1'25 id.	26 25
Por cortar cristales viejos.	2 50
TOTAL.	103 75

Ejecutadas por Benigno Beitia en en dicho edificio.

Por 28'80 metros lineales de banco, á 5 pesetas.	144 "
Por 23'80 id id. á id id.	119 "
Por 22'50 id. de mesas, á 8'50 id.	191 20
Por 21'10 id. de bancos, á 5 id.	105 50
Por 150 varillas para la colocación de chapas.	15 "
Un oficial 3 días repasando puertas, etc.	10 42
Por 0 50 kilogramos puntas de una pulgada.	" 75
Por una solera de 5'75 metros para un tabique á 1'50 id.	8 62
Por 0'50 kilogramo de puntas, de tres pulgadas.	" 50
TOTAL.	594 99

Logroño 11 de Mayo de 1897.
El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—
V.º B.º El Vicepresidente, De Francia.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 1.º de Mayo de 1897

(CONCLUSIÓN.) (1)

Reemplazo de 1895.

Juan José Pérez Ortega. Reconocido, fué declarado útil condicional. Tallado, se le declaró hábil para activo. Se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 23. Blas Bustamante Galbarriatu, hijo de padre sexagenario. Exceptuado con reclamación:

Resultando que dicha reclamación versa sobre el hecho de que el padre gana dos pesetas de jornal como empleado en el Ferro-carril, hecho que la parte interesada no niega, pero con la salvedad de que no es empleado sino jornalero, percibiendo el jornal sólo el día que trabaja, hecho que se justifica con la declaración que por escrito hace el Sobrestante don Eugenio Sáenz:

Resultando que dicho padre es sexagenario, carece por completo de bienes, no tiene más hijos y el mozo atiende á su subsistencia:

Considerando no ha de apreciarse para nada el trabajo corporal á que pueda dedicarse un sexagenario, por ministerio de la ley, se halla declarado impedido.

Visto el caso 1.º, art. 87, regla 6.ª, art. 88 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 24. Casimiro González Soto, hijo de padre sexagenario. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 28. Juan Pérez Moreno. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 30. Gervasio Rojas López. Procesado. Se acordó reclamar de la Audiencia noticias del estado en que la causa se encuentra.

Núm. 32. Conrado Monasterio Arcos. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre impedido y pobre. Recono-

cido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Número 34. Benigno Camaño Loza, hijo único en sentido legal de viuda pobre. Soldado por haber resultado un hermano del mozo apto para el trabajo. Reclamado el fallo. Reconocido el hermano ante esta Comisión, fué declarado impedido. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 39. Francisco Requeta Martínez. Exceptuado sin reclamación, por mantendrá tres hermanos huérfanos. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

BRIONES.

Reemplazo de 1897.

Número 5. Román Ledesma Pérez. Exceptuado sin reclamación, por mantener á un hermano huérfano. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 6. Luis Gobantes Unzueta. Exceptuado en igual forma que el anterior, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 7. Eugenio Ruesgas Campo. Medido, alcanzando la talla de 1'450, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 14. Ciriaco Laorden Ruiz; y

Núm. 15. Anselmo Gutiérrez Alonso. Exceptuados sin reclamación, como hijos de viuda. Vistos los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 17. Aureliano Peciña Díaz. Reconocido, fué declarado útil condicional. Medido y declarado corto para activo, se le excluyó temporalmente para el servicio activo.

Núm. 18. Ricardo Nanclares Suso. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se aprobó el fallo.

Núm. 23. Lorenzo Oñate Aguilar. Exceptuado en igual forma que el anterior, como hijo de padre sexagenario. Reconocido el mozo, fué considerado inútil. Visto el expediente, se confirmó el fallo. Se le declaró soldado condicional, y excluido temporalmente por las mencionadas causas.

Núm. 25. Federico Suso Ruiz. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 26. Enrique Díaz Bustamante. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre impedido. No se presentó el padre á ser reconocido por hallarse enfermo, manifestando el comisionado que por razón de dolencia crónica, no le es posible abandonar la localidad. Se acordó ordenar al Alcalde que si el padre logra restablecerse, dé conocimiento á esta Comisión y de todos modos participe su estado para el 1.º de Junio.

Núm. 29. Pedro Delgado González. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 37. Román Cid González. Exceptuado sin reclamación, por mantener á un hermano huérfano. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 38. Mauricio Herreros Mateo. Exceptuado en igual forma que el ante-

rior, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Número 16. Pío Ignacio Salazar Dominguez. Reconocido, fué declarado inútil. Tallado, fué declarado hábil para activo. Se le excluyó temporalmente del servicio, como comprendido en el caso 2.º, art. 83 de la ley.

Reemplazo de 1895.

Número 3. Venancio Calvo Riaño; y Núm. 8. Epifanio Suso Ruiz. Reconocidos fueron declarados inútiles.

Núm. 41. Lisardo García Díaz. Medido, fué declarado corto para activo:

Resultando que los expedientes de revisión de excepciones de la expresada villa de Briones pertenecientes á los reemplazos de 1896, 95 y 94 no se hallan instruidos en el modo y forma que previene el art. 62 y siguientes del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, puesto que en ellos únicamente se pretende probar que no han variado para nada las circunstancias que motivaron las excepciones que venían disfrutando.

Visto lo resuelto en Real orden de 4 de Marzo último, se acordó devolver al Alcalde todos los expedientes de revisión para que se instruyan conforme previenen los artículos 62 y 63 del reglamento citado, concediéndole término para ello hasta el 19 del corriente en cuyo día y á las primeras horas de la mañana, deberán entregarse en la Secretaría de esta Comisión y prevenir al Alcalde que el día 20 la Comisión revisará dichos expedientes, para lo cual deberán presentarse los interesados en dichos reemplazos á quienes la ley obliga y los demás que lo estimen conveniente, para lo cual el expresado Alcalde, hará las citaciones debidas conforme á la ley.

Reconocidos después de haber estado sujetos á observación como útiles condicionalmente, fueron declarados inútiles los mozos:

Isidro Cillero Prado, del alistamiento de Hormilla; Santiago Ruiz Pascual, Luis Bonafuente Zaranton, Angel José Milagro Malumbres, y Santiago Melero Barragán, del de Alfaro; Timoteo Gutiérrez Galilea, del de Calahorra; Jerónimo Santa María Izquierdo, del de Leiva; Balbino Salinas Gomez, del de Santo Domingo, y Antonio Falcon Miranda y Miguel Martínez Ruiz, del de Aldeanueva de Ebro, todos ellos pertenecientes al reemplazo actual.

Reconocido definitivamente después de haber estado sujeto á observación el mozo Máximo Eguizabal Breton, del alistamiento de Bergasa y perteneciente al actual reemplazo, y considerado útil, se le declaró soldado.

Reconocidos después de haber estado sujetos á observación como útiles condicionales, fueron declarados inútiles los mozos:

Antonio Lopez Fernández, Cesáreo Lorenzo Arenzana, y Emilio Tejedor Merino, del alistamiento de Calahorra; Julio Calleja Martínez, Alejandro Ramírez Moreno, y Darío Pérez Roldán, del de Aldeanueva; Pedro Sánchez Caballero, del de Alfaro; Zacarías Fuente Ledesma, del de Leiva; Luciano Ruiz Sadava, del de Autol, y Gregorio Jiménez, del de Pradejon, pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1896.

Así mismo fueron declarados inútiles en reconocimiento definitivo, y después

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

de haber estado sujetos á observacion en concepto también de útiles condicionales, los mozos Gorgonio Domínguez Puente, del alistamiento de Villavelayo; Facundo Echevarría Falcoá, de Aldeanueva, y Julián Arnedo Calleja, del de Autol, pertenecientes al reemplazo de 1895.

Interpuesto recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion contra el fallo de esta Comision mixta que desestimó la excepcion expuesta en favor del soldado Antonio Benito Fernández, se acordó remitirlo en union del expediente á la Secretaria general del Consejo de Estado informando el expresado recurso en los siguientes términos:

La Comision mixta de reclutamiento ha examinado el recurso dealzada interpuesto por Don Pascual Benito Lafuente vecino de Enciso, contra el acuerdo por el que esta Corporacion desestimó la excepcion expuesta por su hijo Ambrosio Benito Fernández, soldado del Regimiento Infantería del Rey, perteneciente a reemplazo de 1891 por el cupo de dicha villa.

Fúndase el recurso en que el artículo 149 de la novísima ley de Reclutamiento debe aplicarse á todos los soldados que se hallen en filas sean procedentes de este reemplazo y anteriores.

No lo entiende así esta Comision; cree por el contrario que dicho artículo 149 no tiene efecto retroactivo y, que unicamente es de aplicacion para los mozos del reemplazo de 1897 en adelante en que aquella ha empezado á regir, y por excepcion á los del reemplazo de 1896, dentro del tiempo que medie entre el acto del sorteo y su destino á cuerpo segun declara la Real orden de 30 de Octubre de 1876 publicada en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Noviembre siguiente.

Como se trata de un mozo del reemplazo de 1891 en el cual no alegó excepcion alguna, y la causa de la que hoy pretende ha sobrevenido despues del sorteo, cree esta Comision que le és de completa aplicacion lo dispuesto en el artículo 86 de la ley de 11 de Julio de 1885, entonces vigente segun el cual despues de aquel acto, no se admitirá recurso alguno de excepcion á no ser en el caso previsto por el artículo 71 de la misma ley, circunstancia que no concurre en este caso.

No niega la Comision que la excepcion exista hoy, pero cree que no puede concederse por oponerse á ello el artículo 86 ya citado de la ley de 11 de Julio de 1885 vigente cuando el mozo fué alistado y que debe serle de aplicacion para todos los actos que con él se relacionen.

Por lo expuesto, esta Corporacion opina que procede desestimar el recurso interpuesto y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Examinada la atenta comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia participando ha designado para que desempeñe interinamente las funciones de oficial mayor de esta Comision mixta de reclutamiento al Comandante D. Celestino Martínez Ramírez, en reemplazo del que hasta la fecha ha desempeñado las mencionadas funciones don Eugenio López Guerrero, que ha sido destinado á la zona de Burgos, se acordó manifestar respetuosamente al Excelentísimo Sr. Gobernador militar, expresando é interpretando la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 25 de Febrero del año actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 27 del mismo el re-

ferido Oficial mayor D. Eugenio López Guerrero, no debe cesar en su cargo interin no se presente el que sea nombrado para sustituirle definitivamente, y surge á esta Comision la duda de si al dar posesion al Oficial mayor nombrado interinamente por referido Excmo. Sr. Gobernador militar y autorizar aquél con su firma los dictámenes de expedientes relativos á reclutas en depósito y que han de someterse á la resolucion de la Comision mixta, pudiera en su día declararse nulo todo lo actuado por dicho Sr. Oficial mayor.

El Sr. Psesidente advirtió á los interesados á quienes se ha declarado soldados ó se les ha desestimado sus reclamaciones el derecho que les concede la ley para apelar de las resoluciones adoptadas por esta Comision al Ministerio de la Gobernacion, y dentro del término de quince días, presentando el recurso ante la Comision mixta, á cuyo efecto han firmado por sí ó por medio de testigos la oportuna notificacion que queda unida á su expediente, no firmando esta acta por que en el momento de terminar su redaccion y suscribirla los Sres. Presidente y Vocales no se encuentran en la sala, firmándola dos testigos que han presenciado la sesion desde que comenzó hasta su terminacion.

Se levantó la sesion.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

SECCION JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de instruccion de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza, al procesado Angel Palacios Sarga, que antes usaba el nombre de Ventura Conti Palacios, de treinta años de edad, de oficio sastre, soltero, natural de Cobarrubias, provincia de Burgos, hijo de León y de Rosa, de esta vecindad y hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de emplazar para ante la Superioridad en la causa que por estafa á D. Ramón Pons, se le sigue; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y detencion de dicho sujeto, conduciéndolo caso de ser habido á la carcel de este partido y á mi disposicion.

Dado en Logroño á veinte de Mayo de 1897.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Benito Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Emeterio Lumbreras Jalón, Alcalde constitucional de Clavijo.

Hago saber: Que el día seis del próximo mes de Junio y horas de diez á once de la mañana se procederá en estas casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1897 á 1898, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 466 pesetas 14 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales y el recargo municipal de ciento por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de depositarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantia necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el referido expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario segun el artículo 285 del reglamento citado.

Clavijo 28 de Mayo de 1897.—Emeterio Lumbreras.

El día 4 de Junio próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la sala Consistorial del Ayuntamiento de Hormilla la subasta del impuesto á la libre venta para 1897 á 98 bajo el tipo ó cupo de 4085 pesetas, por proposiciones verbales y admitiendo pujas á la llana.

Las especies se gravan con arreglo á tarifa, más el 100 por 100 para municipales; la fianza para poder licitar es la de 204 pesetas y la definitiva un fiador vecino del pueblo á gusto del Ayuntamiento, ó valores públicos ó metálico por la cuarta parte del importe de la subasta.

Hormilla á 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Fernández.

SINDICATO Y JURADO DE RIEGO.

Presidencia.

Don Diego de Francia y Allende-

salazar, Marqués de San Nicolás, Presidente del Sindicato de Riegos de esta ciudad,

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que se me conceden por el reglamento del Sindicato y el art. 16 de la Instrucción de 21 de Mayo de 1888 y en virtud de la certificacion de deudores presentada por el Sr. Recaudador vengo en acordar el recargo del primer grado ó sea el 5 por 100 sobre sus descubiertos, debiendo hacerse saber la presente por los medios usuales en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los deudores, con el fin de que en el plazo de tres días contados desde su publicacion, hagan efectivos sus adeudos con dicho recargo puesto que pasado aquel, será decretada por el Sr. Agente nueva providencia con un recargo del 7 por 100 y se les seguira por dicho funcionario la demás tramitacion con embargo de sus bienes hasta extinguir en su totalidad sus descubiertos. Así lo acuerda, manda y firma y sella con el del Sindicato el Sr. D. Diego de Francia. Allendesalazar, Marqués de San Nicolás, como Presidente del mismo en Logroño á 29 de Mayo de 1897, por ante mí el Secretario de que certifico.—Marqués de San Nicolás.—Casiano Alcate.

Y en cumplimiento de lo que dispone la referida Instrucción se publica el presente edicto con el objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicacion posible.

Logroño 29 de Mayo de 1897.—El Presidente, Marqués de San Nicolás.

Habiendo resultado sin efecto por falta de licitadores la segunda subasta á venta libre de los derechos de consumos, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de este día aprobó el pliego de condiciones para las de venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el día nueve de Junio próximo venidero, de nueve á diez de su mañana en la casa Consistorial y si no hubiese licitador, la segunda el día 19 á la misma hora y sitio, y si existiere la misma causa, la tercera tendrá lugar el 29 del mismo en el propio sitio y hora, todas ellas bajo el tipo y condiciones que se hallan estipuladas en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Leza de río Leza 30 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Longinos Nicolás.

TERMINO MUNICIPAL DE MEDRANO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1896 á 1897

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1. ^a	11	6	Montenegro Díez, Manuel	Río	Tienda de abacería	Río	20 "			2 20	23 20	1 39	24 59			6 15
2	"	12	5	Martínez, Faustino	íd.	Tablajero	íd.	16 "			2 56	18 52	1 11	19 67			4 92
							SUMA LA TARIFA 1. ^a .	36 "			5 76	41 76	2 50	44 26			17 07
3	3. ^a		398	Ulecia Fernández, Luis	Extramuro	Molino represa menos 5 meses	Extramuro	13 "			2 08	15 08	" 90	15 28			4 "
							SUMA LA TARIFA 3. ^a .	13 "			2 08	15 98	" 90	15 28			4 "
4	4. ^a		1	Del Campo Romero, Cecilio	Medio	Herrero	Plaza	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
5	"		91	Montenegro Bastida, Linos	Horno	Panadero en horno	Horno	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
							SUMA LA TARIFA 4. ^a .	34 "			5 44	39 44	2 36	41 80			10 45

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ochenta y tres pesetas, y de trece pesetas veintiocho céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Medrano, á 13 de Abril de 1896.—El Alcalde, Fermín Ramirez.—El Secretario, Alvaro Ugarte.

Publicación y resultado.—D. Alvaro Ugarte, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 15 de Abril al 1.^o del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Medrano á 3 de Mayo de 1896.—Alvaro Ugarte.—V.^o B.^o El Alcalde, Fermín Ramirez.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.